



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 603 -2022-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 25 OCT. 2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Administración y Finanzas de fecha 13 de octubre del 2022 en el Memorando N° 3731-2022-GRJ/GRI, de fecha 12 de octubre del 2022 suscrito por el Ing. Javier Martínez Espinoza en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e); el Informe Técnico N° 971-2022-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 29 de setiembre del 2022 suscrito por el Ing. Javier Martínez Espinoza en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 26 de setiembre del 2022 suscrito por el Ing. Anthony Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; la Carta N° 1507-2022-ATINSAC/RL, de fecha 07 de setiembre del 2022 suscrito por la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, en su condición de representante legal de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC. (en adelante "**EL CONSULTOR**"), suscribieron el Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre del 2018 con el objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín**", por el monto total de S/. 2'598,478.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles), por el sistema de contratación a tarifas y suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta N° 1507-2022-ATINSAC/RL, de fecha 07 de setiembre del 2022 el Ing. Agustina Gracia Montero Vigo en su condición de representante legal de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, remite el Expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 y Prestación Adicional N° 08 por los servicios de supervisión de obra, solicitando su

	ORAF
DOC. N°	6137/43
EXP. N°	4126832



Gobierno Regional Junin



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprobación a fin de poder cumplir el objeto del Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR;

Que, mediante Informe Técnico N° 971-2022/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de setiembre del 2022 el Ingeniero Javier Martínez Espinoza, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone, emite las siguientes conclusiones:

- En mérito a lo expuesto en el análisis del presente informe, y luego de la evaluación y pronunciamiento, de ser el caso, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 591-2022-GRJ/GRI, en el que otorga la ampliación de plazo N° 11 por 14 días calendarios solicitada por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, da OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la prestación adicional N° 08, con un presupuesto total de S/. 57,262.76 soles (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 79/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 2.20%, por lo que, se tendría una incidencia acumulada de 22.35% y un plazo de ejecución de 14 días calendarios.
- Se tiene una incidencia del 22.35%, el cual es mayor al tope máximo indicado en el inciso 34.4 del artículo 34 de la Ley –al regular las pretensiones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad- establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República". Se necesita la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;



Que, mediante Memorando N° 3731-2022-GRJ/GRI, de fecha 12 de octubre del 2022 el Ing. Javier Martínez Espinoza en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e) se dirige al Director Regional de Administración y Finanzas, y con los sustentos que expone, da su conformidad a la Prestación Adicional de Supervisión N° 08, en concordancia al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que remite la documentación completa solicitando la prosecución del trámite correspondiente en referencia a la prestación adicional de supervisión N° 08, por variaciones en el plazo de obra del proyecto, con un presupuesto total de S/. 57,262.76 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Dos con 76/100 soles), teniendo como incidencia en el monto contractual de 2.20%, por lo que, se tendría una incidencia acumulada de 22.35%, la cual es mayor al tope máximo;

Que, de acuerdo al **Anexo de Definiciones** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Prestación Adicional de Supervisión de Obra**, es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (de aplicación al presente caso) en el numeral 34.4, del artículo 34, prescribe lo siguiente:

"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo





de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (de aplicación al presente caso), en el numeral 139.42, del artículo 139, establece:

"Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";



Que, en virtud de los artículos citados, tratándose de **prestaciones adicionales de supervisión de obra**, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión**, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2022-GR.-JUNÍN/GRI, de fecha 26 de setiembre del 2022 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve en el Artículo Primero, **APROBAR**, la solicitud de Ampliación del Plazo N° 11, solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín", por un periodo de catorce (14) días calendarios, contabilizados a partir del 18 de octubre del 2022 al 01 de noviembre del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, al respecto, es importante precisar que **la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales** o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "**cláusulas exorbitantes**" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de **la potestad de ordenar** prestaciones adicionales, el área usuaria, de la contratación es decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 971-2022-GRJ/GRI-SGSLO ha sustentado entre otros puntos lo siguiente:



4.4. RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 08:



Siendo que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 591-2022-GRJ/GRI, se resuelve **aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 11** solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC para los servicios de consultoría de obra por 14 días calendarios, conforme se ha detallado en el ítem 4.3. del presente análisis. En cumplimiento del artículo 34 de ley de contrataciones del estado y del artículo 139 de su reglamento, se recomienda aprobar la PRESTACIONAL ADICIONAL DE SUPERVISION N° 08 en favor de la empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** encargada del servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN"**, por los siguientes fundamentos:

- La CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE PROCESO N° 299-2018-GRJ/GGR establece el OBJETO de la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión, lo que significa que la empresa seleccionada contratará los servicios del personal profesional que prestará sus servicios de control y supervisión de obra, por un plazo y costo de acuerdo a su propuesta económica que forma parte integrante del contrato. Asimismo, en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, establece que el monto total del contrato asciende a S/. 2,598,478.00 Incluido IGV; asimismo la CLÁUSULA QUINTA establece que el servicio se ejecutara en un plazo de total de 600 dc de los cuales 540 dc corresponden para la Etapa de Supervisión de Obra.
- En el numeral 1.6 del capítulo I Generalidades de las bases integradas del concurso público N° 08-2018-GRJ/CS Primera Convocatoria que forma parte integrante del contrato de PROCESO N° 299-2018-GRJ/GGR, establece que, el sistema de contratación es A TARIFAS, por lo que, de conformidad con el Art. 17 del RLCE – D.S. N° 350-2015-EF y modificada por el D.S. N° 056-2017-EF, en el sistema a tarifas el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento.
- Por la aprobación de la ampliación de plazo N° 11 por 14 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra modifica las condiciones iniciales del contrato, en consecuencia, se genera una mayor prestación del servicio de supervisión al extenderse el plazo de los servicios a prestar, por lo que, se empleará mayor tiempo de los recursos propuestos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, puesto que en amparo del numeral 34.4 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estados establece que: "... respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".
- Asimismo, en concordancia con el Art. 139 del RLCE que indica: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra..."
- Lo expuesto, en conformidad con lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE que ha señalado en diversas opiniones, lo siguiente:

➤ OPINION N° 044-2018/DTN:

(...)

2.1.5 De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	Quince por ciento (15%)	Requieren autorización, previa	Primer párrafo del numeral 34.4 del





supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	(distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	del monto del contrato original, el cual puede superarse	al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento
--	--	--	--	---

2.1.6 Dicho lo anterior y con la finalidad de absolver la consulta formulada corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

En este punto, a manera de ejemplo corresponde citar el caso de una ampliación del plazo de obra otorgada por atrasos no imputables al contratista, en el cual el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se ve extendido (a manera de ejemplo, de 180 a 190 días calendario); en este supuesto, el supervisor -que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra- debe realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (10 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

➤ OPINION N° 188-2018/DTN:

(...)

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.2 Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley -al regular las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad- establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado es agregado).

En esa línea, el numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento señala que "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

3.4. El pago de las prestaciones adicionales de supervisión que derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real; asimismo, este tipo de prestaciones adicionales puede aprobarse hasta por el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión y en aquellos casos que se supere el citado porcentaje se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

OPINION N° 154-2019/DTN:

(...)

(III) Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad

(...)





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la **"Prestación adicional de supervisión de obra"** es **"Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra."** (El resaltado es agregado).

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos expuestos, se recomienda aprobar la prestación adicional N° 08, correspondiente a la ampliación de plazo de servicio de supervisión N° 11 de 14 días calendarios, el cual teniendo en consideración que, el monto del contrato asciende a la suma de S/ 2,598,478.00 soles, según CLAUSULA CUARTA del Contrato de Proceso N°299-2018-GRJ/GGR, el cual se encuentra desagregado de la siguiente manera:

DESAGREGADO TOTAL DE SUPERVISION		
DESCRIPCION	SISTEMA	MONTO
ETAPA DE SUPERVISION DE LA EJECUCION (85%)	TARIFAS	S/ 2,208,706.30
ETAPA DE RECEPCION Y LIQUIDACION (15%)	SUMA ALZADA	S/ 389,771.70
TOTAL VALOR		S/ 2'598,478.00

Con un plazo de ejecución, según CLAUSULA QUINTA del Contrato de Proceso N°299-2018-GRJ/GGR, de acuerdo al siguiente cuadro:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Sistema
1	Supervisión de obra	Días calendario	540	TARIFAS
2	Liquidación de contrato de obra	Días Calendario	60	A SUMA ALZADA

En ese sentido, el pago de tarifa diaria asciende a la suma de S/ 4,090.196851851852 soles, conforme al siguiente cálculo:

$$\text{TARIFA DIARIA} = \text{S/ } 2,208,706.30 / 540 \text{ DC} = \text{S/ } 4090.196851851852 \text{ soles}$$

Por lo que, siendo que, corresponde ampliar 14 días calendarios al contrato de supervisión de obra, y conforme a lo señalado en la OPINION 188-2018-DTN, en el que concluye:

3. CONCLUSIONES

(...)

3.4. El pago de las prestaciones adicionales de supervisión que derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real; asimismo, este tipo de prestaciones adicionales puede aprobarse hasta por el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión y en aquellos casos que se supere el citado porcentaje se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el monto ascendente a la prestación adicional de supervisión N° 08, asciende al monto de S/57,262.76 soles.

$$\text{PRESTACION ADICIONAL N° 08} = 14 \text{ DC} * \text{TARIFA DIARIA} = \text{S/ } 57,262.76 \text{ soles.}$$

Siendo importante precisar que, este monto corresponde a una incidencia de 2.20% y según indica el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley -al regular las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad- establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."





Por lo que, siendo que, la prestación adicional de supervisión N° 01 asciende a una incidencia de 4.25%, la prestación adicional de supervisión N° 02 asciende a una incidencia de 2.99%, la prestación adicional de supervisión N° 04 asciende a una incidencia de 0.94%, la prestación adicional de supervisión N°05 asciende a una incidencia de 7.08%, la prestación adicional de supervisión N°06 asciende a una incidencia de 4.56%, la prestación adicional de supervisión N°07 asciende a una incidencia de 0.31% y la prestación adicional de supervisión N°08 asciende a una incidencia de 2.20% se tendría una incidencia acumulada de 22.35% por variaciones en el plazo de la obra, sobrepasando el tope máximo de 15%, siendo necesario la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República

4.5. DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2021-GRJ/GR

Artículo Cuarto. - DELEGAR al DIRECTOR de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Sede del Gobierno Regional Junín, la facultad siguiente:

5.1.19. Emitir el acto resolutorio por el cual se resuelva la suscripción, modificación y resolución de los contratos de bienes, servicios y obras conforme a la normativa aplicable.

5.1.20. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

En cumplimiento a lo indicado, corresponde a la oficina Regional de Administración y Finanzas, la aprobación de prestación de Adicional de supervisión N°08, mediante Acto Resolutorio, de corresponder.

V. CONCLUSIONES

- En mérito a lo expuesto en el análisis del presente informe, y luego de la evaluación y pronunciamiento, de ser el caso, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 591-2022-GRJ/GRI, en el que otorga la ampliación de plazo N° 11 por 14 días calendarios solicitada por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, da OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la prestación adicional N° 08, con un presupuesto total de S/. 57,262.76 soles (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 76/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 2.20%, por lo que, se tendría una incidencia acumulada de 22.35% y un plazo de ejecución de 14 días calendarios.
- Se tiene una incidencia del 22.35%, el cual es mayor al tope máximo indicado en el inciso 34.4 del artículo 34 de la Ley –al regular las pretensiones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad- establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República". Se necesita la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Que, finalmente mediante Memorando N° 3731-2022-GRJ/GRI, de fecha 12 de octubre del 2022 el Ingeniero Javier Martínez Espinoza, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), con los sustentos que expone, da su conformidad a la Prestación Adicional de Supervisión N° 08, en concordancia al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que remite la documentación completa para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, por tanto, es viable aprobar la prestación adicional de supervisión N° 08 derivada de variaciones en el plazo de obra autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales de supervisión para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"** que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de supervisión; empero conforme se advierte en el presente caso se tiene una incidencia acumulada de 22.35% que supera el





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tope permitido, por lo que, a fin de realizar el pago previamente debe solicitarse la autorización de la Contraloría General de la República;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, este último en aplicación de los principios jurídicos de verdad material, veracidad y principio de confianza;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 08 con un presupuesto total de S/. 57,262.76 (Cincuenta y Siete Mil Doseientos Sesenta y Dos con 76/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 2.20%, y teniendo una incidencia acumulada de 22.35%, solicitada por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC. mediante la Carta N° 1507-2022-ATINSAC/RL para la Obra; **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que para realizar el pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 08 debe requerirse la **Autorización previa** de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC., a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. **25 OCT 2022**
Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL